



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2010/1/00901

Montevideo, 19 de agosto de 2010.-

RESOLUCIÓN 441 ACTA 025

VISTO: La deuda que mantiene el señor Raúl Ceferino Acosta Delgado por la suma de \$ 228.053 (pesos uruguayos doscientos veintiocho mil cincuenta y tres con 00/100) con esta Unidad Reguladora.

RESULTANDO: Que lo adeudado corresponde a utilización de frecuencias por el período setiembre 2004 a mayo 2010, y a la caída del convenio N° 049/2004.

CONSIDERANDO: Que las gestiones administrativas realizadas hasta el momento a efectos del cobro de la deuda han sido infructuosas.

ATENTO: A lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.671 del 8 de noviembre de 1984, el Decreto N° 153/93 del 30 de marzo de 1993, la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Intímase al señor Raúl Ceferino Acosta Delgado para que en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación, proceda al pago de la suma de \$ 228.053 (pesos uruguayos doscientos veintiocho mil cincuenta y tres con 00/100), por concepto utilización de frecuencias por el período setiembre 2004 a mayo 2010, y por caída del convenio N° 034/2004, incluidas multas y recargos considerados a julio de 2010, bajo apercibimiento de proceder a la revocación de la autorización oportunamente otorgada, al registro en el Clearing de Informes y de iniciar la acción judicial tendiente al cobro de la suma adeudada.

2.-Intímase asimismo a dicha empresa, a presentar en un plazo de 10 (diez) días hábiles las declaraciones juradas de la Tasa de Control del Marco Regulatorio establecida por el artículo 115 de la Ley N° 18.046 de 31 de octubre de 2006 y la Resolución de la URSEC N° 49/007 de 1° de marzo de 2003/07, bajo apercibimiento de tenerlo incurso en infracciones tributarias y administrativas pasibles de las correspondientes sanciones. Si no registrare actividad igualmente deberá presentarse la declaración jurada sin ingresos.

3.-Notifíquese al administrado de la presente resolución observando a tales efectos el procedimiento previsto por el Art. 91 del Decreto N° 500/91.

4.-Vencido el plazo sin que se hubiese hecho efectivo el pago, pase al Departamento de Frecuencias Radioeléctricas a los efectos de revocar la autorización oportunamente otorgada, a Deudores para registro en el Clearing de Informes y a Informe Letrado de Gerencia de Administración y Finanzas a fin de promover la acción judicial correspondiente.

5.-Pase a Secretaría General, Notificaciones a sus efectos.